



TOLOSAKO
UDALA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. OBJETO DEL CONTRATO

La contratación por el Ayuntamiento de Tolosa, como tomador, de las pólizas de los seguros relacionados a continuación, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Podrán contratar las entidades aseguradoras españolas o extranjeras que estando debidamente inscritas en el Registro Especial previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y autorizadas para operar en los ramos correspondientes a cada uno de los lotes, no estén incurso en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia financiera y técnica o profesional, conforme a lo indicado en el presente pliego.

La habilitación empresarial deberá justificarse mediante certificación expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda que acredite la posesión de la autorización administrativa en vigor necesaria para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo correspondiente a cada lote y deberá poseerse en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el contrato se ha dividido en dos lotes:

- Lote 1 (anexo I): Seguro de responsabilidad civil/patrimonial y de corporativos y empleados.
- Lote 2 (anexo II): Seguro de daños y de accidentes.

Las cláusulas técnicas particulares de cada uno de los lotes se encuentran adjuntas como anexos al presente documento.

2. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato, para todos y cada uno de los lotes, será de 2 años desde la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse éste, previo acuerdo de las partes, anualmente por un periodo de 2 años más. El contrato dará inicio, según lo previsto, el 1 de enero de 2025.

Si se produjera la denuncia del contrato o el vencimiento de plazo contractual, las pólizas contratadas seguirán en vigor hasta que entren en vigor las nuevas pólizas que el Ayuntamiento tenga que contratar; dicho plazo será, como máximo, de 3 meses desde la finalización del contrato. Asimismo, caso de que las partes no tengan intención de proceder a la prórroga voluntaria del contrato, deberán comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de 3 meses antes del vencimiento.

Para el caso de prórroga, el importe de las primas a satisfacer a la entidad aseguradora será proporcional a los días de vigencia del contrato.



TOLOSAKO
UDALA

3. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo de licitación (precio referido a un periodo de 2 años) de cada lote es el que se ha hecho constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los precios de los seguros que se formalicen serán las primas totales ofertadas por los licitadores que resulten adjudicatarios, sin que se pueda superar el presupuesto inicial, y se entienden incluidos todos los impuestos y gastos que la entidad aseguradora deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas. Los contratos de seguro no están sujetos a IVA.

4. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura de los adjudicatarios.

5. FORMA DE PAGO

El pago de las pólizas se efectuará, previa tramitación administrativa procedente, contra factura o recibo emitido por la empresa adjudicataria, con la fecha posterior a su entrada en vigor. La totalidad del importe se abonara de conformidad con la vigencia de cada póliza teniendo en cuenta que los pagos deben imputarse a cada ejercicio presupuestario.

6. RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS CONTRATOS DE SEGUROS

Las ofertas no podrán incluir exclusiones a los riesgos asegurados que desvirtúen el objeto del contrato y que no sean comunes en el mercado asegurador.

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

ANEXO I

LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL Y DE CORPORATIVOS Y EMPLEADOS

Seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de Tolosa

1. OBJETO DEL CONTRATO

Consiste en la contratación por parte del Ayuntamiento de Tolosa, como tomador, de una cobertura de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil / patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponden directamente, mancomunadamente, solidaria o subsidiariamente a los asegurados, por daños causados por acción u omisión a terceras personas por el funcionamiento normal o anormal de los servicios que gestiona en el ejercicio de su actividad.

2. DEFINICIONES

Tomador del seguro: El Ayuntamiento de Tolosa.

Asegurador: Entidad aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado.

Asegurados: Persona titular del bien expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos. Tendrán la consideración de asegurados:

- La Corporación tomadora del seguro, en el desempeño de las funciones y servicios ordinarios. Sus representantes, directivos, miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratada o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación. Se incluye también aquí al personal encargado de eliminar la nieve (aun cuando no son personal dependiente del Ayuntamiento) y a los miembros de protección civil.
- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.
- Los Organismos Autónomos y Empresas Municipales dependientes del Tomador y personal a su servicio, así como otros organismos similares (fundaciones, patronatos...) que se encuentren constituidas o se constituyan durante la vigencia del seguro.

Tercero: Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.
- Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios prestados por el contratante.
- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

Siniestro: Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso que causa un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, con respecto a una



TOLOSAKO
UDALA

persona o grupo de personas, por lo que existe un nexo causal entre la acción u omisión y el daño. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daños: Se incluyen dentro de este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, muerte y secuelas.
2. Los daños materiales, entendidos como menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida o desaparición de algo, así como, la lesión física ocasionada a los animales.
3. Los perjuicios que son consecuencia directa de un daño material y / o corporal previo cubierto por la póliza.
4. Los perjuicios no derivados de un daño material y / o corporal previo (daños patrimoniales puros).
5. Los perjuicios consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Póliza: Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil / patrimonial que rige esta contratación.

Franquicia: Se entiende por franquicia aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos originados por un siniestro, corresponde al asegurado.

Límite por siniestro: Es la cantidad máxima que el asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Límite por año de seguro: Es la cantidad máxima que el asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos de un mismo año de seguro, con independencia de que los daños sean imputables a uno o varios siniestros.

Sublímite por víctima: Es la cantidad máxima que, en cada caso y para cada riesgo, el asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que en cada caso puedan corresponder sus causahabientes o perjudicados.

Prima: Es el precio del seguro. El recibo contiene, además, los recargos e impuestos que son de aplicación legal.

Responsabilidad: La responsabilidad es la obligación de reparar el daño causado, indemnizando un tercero o cumpliendo con penas pecuniarias o privativas de libertad. El objeto del contrato comprende las siguientes vertientes:

- **Responsabilidad civil:** Es la responsabilidad derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceras personas, conforme a lo establecido en el Derecho Privado.
- **Responsabilidad patrimonial:** La que se atribuye a la Administración según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público. Es decir, la que atribuye el ordenamiento jurídico a la Administración por los daños producidos a terceros como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de



TOLOSAKO
UDALA

fuerza mayor. En cualquier caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada, **a título enunciativo y no limitativo**, de:

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL.

1 Responsabilidad civil Patrimonial.

Entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de las actividades propias del Ayuntamiento y, en particular:

- a) Como propietario / promotor de obras, de inmuebles, u otras edificaciones de competencia municipal.
- b) La actividad del Cuerpo de Bomberos, Policía Municipal, servicios de Asistencia Social y Protección Civil.
- c) La organización de cabalgatas, concursos o competiciones.
- d) La organización de actos culturales, recreativos, sociales, deportivos, colonias y excursiones.
- e) La organización de festejos taurinos (corridos de toros, novilladas, encierros, suelta de reses, vaquillas) quedando expresamente incluidos los festejos taurinos de carnaval.
- f) La organización del Ararde de San Juan y los festejos de Carnaval.
- g) Los festejos y la quema y/o disparo de fuegos artificiales. **Esta garantía se entenderá en exceso de la que deba tener contratada la Empresa pirotécnica de conformidad con la legislación vigente.**
- h) La propiedad de instalaciones y prestación de servicios de alumbrado público, alcantarillado, incluyendo trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras.
- i) Suministro de agua, gas y electricidad.
- j) El mantenimiento y conservación de vías y servicios públicos.
- k) La explotación de parques zoológicos, campos de fútbol, piscinas, e instalaciones deportivas en general.
- l) La explotación del matadero municipal.
- m) La explotación de instalaciones hoteleras o campings. **En el supuesto de que la explotación estuviese encomendada a un tercero, la cobertura será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**
- n) La propiedad de animales domésticos, vehículos sin motor y bienes muebles en general.
- o) Los daños sufridos en las instalaciones por visitas, proveedores y clientes/usuarios.
- p) Por la participación en exposiciones y ferias, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands.

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSA
UDALA

- q) Por intoxicaciones alimentarias o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones en los actos promovidos por el Tomador del seguro, **con carácter subsidiario y/o solidario.**
- r) Los daños causados a terceros por las mercancías no peligrosas transportadas en los vehículos propiedad del Asegurado o alquilados para el desarrollo de su actividad, durante las fases, tanto previas como posteriores, de carga, transporte, transbordo y descarga, **con expresa exclusión de los daños ocasionados a la mercancía objeto del transporte o manipulación.**
- s) Los actos de los trabajadores laboralmente dependientes del Asegurado y designados por éste para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.
- t) Por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública (enganche, desenganche y arrastre de vehículos por la grúa municipal). **Quedan excluidos los daños ocasionados al vehículo objeto del trabajo durante las operaciones de enganche y desenganche del mismo. Para esta garantía se establece un límite máximo de indemnización de 150.253,03 euros por siniestro y anualidad de seguro**
- u) Queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de la propiedad del Depósito Municipal de vehículos, incluyéndose los daños que sufran los vehículos de terceros estacionados en los mismos, por incendio, explosión, agua, derrumbamiento de techos, paredes u otras instalaciones, robo o sustracción de estos. **La cobertura otorgada para el caso de robo** solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas.

EN TODO CASO SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA:

- a. Los daños que sufran los vehículos como consecuencia de golpes, choques o roces con otros vehículos en el interior del garaje. Robo o hurto de mercancías, sumas en metálico, y en general cuantos bienes se encuentren depositados en el interior de los vehículos, así como sus accesorios y las partes no fijas de los mismos.
 - b. Reclamaciones por los daños que se causen a terceros, distintos del propio vehículo, mientras se encuentra en situación de robado o sustraído.
 - c. Robo, hurto o desaparición de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- Esta cobertura se otorga, en su caso, con los siguientes sublímites: 30.000 € por vehículo, con un límite por siniestro de 150.000 €.

- v) Por daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal derivado de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- w) Las responsabilidades atribuibles al Asegurado por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a Terceros por las Autoridades y el personal en el ejercicio de sus funciones y por aquellas personas de quienes deba responder en el desarrollo de las actividades propias del Tomador del Seguro.
- x) Los actos administrativos singulares, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSA
UDALA

- y) Por los daños que pudiera ocasionar aguas abajo, el funcionamiento anormal o inadecuado de la presa hinchable existente en el río Oria. Con un sublímite de 300.000 euros y una franquicia del 10% siniestro mínimo 5000 euros.

2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

- a) La posesión, propiedad, arrendamiento o usufructo de edificios y terrenos, en tanto se destinen exclusivamente a fines administrativos, o para viviendas oficiales de los funcionarios, empleados y trabajadores, así como edificios destinados a escuelas, plazas de toros, ferias de ganado, bomberos, bandas de música, garaje para vehículos municipales, casas de baño, transformadores, mercado de abastos, instalaciones deportivas, centro social, cementerio, ermita, iglesia, biblioteca, parques, jardines, monumentos, pozos, fuentes, farolas y cuantos edificios sean propiedad del ayuntamiento. La propiedad de señales de tráfico y semáforos.

Esta cobertura incluye expresamente la responsabilidad por:

- Servicio de guardarropía, solamente accesible al personal encargado del mismo, contra entrega de la correspondiente ficha o resguardo.

En todo caso se excluyen de esta cobertura:

1. La pérdida, destrucción, sustracción o deterioro de dinero, signos pecuniarios, joyas, objetos de arte o valor especial y aquellas cosas que se encuentren dentro de los objetos entregados al guardarropa.
2. Daños a consecuencia del extravío de la ficha o resguardo.
3. Pérdida, confusión o deterioro de prendas que no se hayan retirado a la hora de cierre del guardarropa o a la hora en que el personal del guardarropa termine el servicio.

Esta cobertura se otorga, con los siguientes sublímites: 5.000€ por siniestro.

- Servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad, por el que se garantiza la pérdida, sustracción, destrucción, o deterioro de objetos introducidos por los usuarios en el establecimiento, incluidas las sumas en metálico, los valores y objetos de valor.

La cobertura otorgada para el caso de robo, solo tendrá efecto si éstos se encuentran protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas.

Esta cobertura se otorga, con un máximo de cobertura de 10.000€ por siniestro.

- b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad del Ayuntamiento, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 1.000.000€, siempre **que dichas obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria y NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMENTOS DEL INMUEBLE.**
- c) Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.



TOLOSAKO
UDALA

- d) Daños a consecuencia de incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
 - e) Daños a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.
3. **Responsabilidad Civil Subsidiaria**, que le pudiera corresponder al Asegurado por los trabajos que por cuenta de este efectúen contratistas, subcontratistas, adjudicatarios, concesionarios y, en general, personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral. La cobertura otorgada por este concepto para el Asegurado conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.
4. **Responsabilidad Civil Subsidiaria del uso de vehículos**, entendiéndose por tal la que pudiera serle legalmente exigida al Asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos automóviles propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente, a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean propiedad o estén bajo su control. **Esta cobertura actuará en exceso de cualquier póliza existente sobre los vehículos, y en todo caso en exceso del seguro de suscripción obligatoria.**
5. Daños materiales a bienes, efectos, y vehículos de los empleados en plantilla del Asegurado, excepto **los causados por sí mismos a los bienes propios, con un límite de 150.000 € por siniestro y 300.000 por anualidad, siempre y cuando:**
- El objeto de la reclamación no lo constituya dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio. Tendrán esta consideración los efectos personales cuyo valor unitario supere los 1.500€, consideración en la que no serán incluidos los vehículos.
 - El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o, en el exterior en lugares adecuados o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas.
 - Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación.

3.2. DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS.

Entendiendo por tales aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros en su patrimonio, como consecuencia de faltas, errores profesionales o negligencias que al manifestarse produzcan la privación del goce de un derecho, la interrupción de un servicio realizado por una persona o por un bien, mueble o inmueble, o la pérdida de un beneficio, y que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Esta cobertura se otorga, en su caso, con un sublímite de 300.000 € por siniestro y año, y una franquicia específica de 6.000 euros.



TOLOSAKO
UDALA

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las condiciones de este pliego, esta cobertura no cubre:

1. Demora; retraso en la iniciación, ejecución, terminación o entrega; paralización u otro incumplimiento similar de una prestación convenida por el Asegurado, o que debía realizarse en su nombre o por orden suya; excesos de presupuesto, en cuanto a lo que pueda representar la variación del coste de obra con relación al presupuesto inicial; variaciones en el volumen de la obra, replanteo o conformación de la construcción respecto de la prevista, proyectada o realizada.
2. Infracción de derechos de autor o de servidumbre, patente o marca registrada, o cualquier derecho de su propiedad intelectual, de normas deontológicas, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, daños morales, abuso de confianza o divulgación del secreto profesional.
3. Daños o perjuicios de cualquier tipo causados a terceros que no sean consecuencia de errores, omisiones o actos negligentes en el desempeño de la actividad profesional indicada en el apartado nº 3, no quedando por lo tanto cubiertas, y a título de ejemplo, reclamaciones por concesión de licencias, gestión de numerario, de título o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, de inmuebles o fincas o similares.
4. Incumplimiento de un contrato o bien por pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal de Asegurado, así como, por gastos debidos a la realización de un nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
5. Daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.
6. Cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto o una conformación del edificio o instalación distinta a la prevista o una mayor o menor ocupación o cabida.
7. Cualquier reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del Asegurado.
8. Daños consecutivos a evaluaciones, análisis y peritaciones que no han sido hechas en el momento de la conclusión del negocio según los métodos de análisis, cálculos de valor, hechos y factores de tiempo reconocidos, sino que se basan en suposiciones e hipótesis.
9. Cualquier multa o penalización, así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria.
10. Cualquier reclamación derivada de cualquier incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
11. Reclamaciones derivadas del otorgamiento o concesión de licencias de obra o de cualquier otro tipo.

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

3.3. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de:

1. La actuación profesional de arquitectos, aparejadores, ingenieros y técnicos municipales, con relación de dependencia laboral con el Asegurado, siempre y cuando ejerzan sus funciones para y por cuenta de la corporación municipal. En especial, quedan garantizadas las responsabilidades profesionales derivadas de:
 - a) Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación y/o reforma, **excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.**
 - b) La actuación profesional de los médicos que actúen por cuenta y orden del Ayuntamiento y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
 - c) La actuación profesional del personal sanitario del Ayuntamiento en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura actuará en exceso de otros seguros, obligatorios o no, que pudieran tener suscritos estos profesionales, bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

3.4 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LAS COBERTURAS ANTERIORES.

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado:

1. Los daños sufridos por los participantes en encierros y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos).
2. La responsabilidad civil personal de los pirotécnicos encargados del disparo de fuegos artificiales.
3. Como consecuencia de la falta de realización, por el Asegurado, de las revisiones periódicas reglamentarias para mantener las instalaciones en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
4. Daños a los locales e instalaciones donde se celebren fiestas, concursos, competiciones o espectáculos en general, salvo lo previsto para la RC locativa.
5. La propiedad y/o explotación de vertederos o plantas de tratamiento de residuos.
6. Los daños y perjuicios derivados de manifestaciones deportivas de vehículos a motor de cualquier clase.
7. La infidelidad de los empleados y dependientes del Asegurado.
8. Propiedad, mantenimiento o explotación de estaciones de autobuses, metros ferrocarriles y explotaciones portuarias.
9. La propiedad, usufructo, uso o explotación de cotos de caza, así como los daños causados a terceros, en sus personas o bienes, por los animales del coto.



TOLOSAKO
UDALA

10. Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:
 - a. La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean de su competencia municipal.
 - b. La intervención directa o auxiliar de la Policía en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.
 - c. Daños derivados de la aplicación de leyes y reglamentos en relación con la prisión preventiva e instituciones penitenciarias, salvo si aquellos derivan de defectos de mantenimiento y conservación de los locales o prestación de alimentos.
11. La Responsabilidad de empresas o personas encargadas, mediante contrato o concesión, del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones de la Administración Pública o de la explotación directa de bienes o servicios de la misma (retirada de basuras, puestos en mercado, almacenes generales, establecimientos similares, etc.).
12. Explotación de institutos bancarios o de crédito.
13. Obligaciones contractuales que sobrepasen la Responsabilidad Civil Legal.
14. La Responsabilidad Civil de centros sanitarios y profesionales de la medicina, salvo lo recogido en el apartado 3.1.
15. Por los daños causados:
 - a) Por los productos, materias y animales después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - b) Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
16. En lo que se refiere a la explotación del matadero municipal además estarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de:
 - a) Daños debidos a la no existencia o defectos graves en las instalaciones y equipos de detección de enfermedades, así como daños por equipos e instalaciones oxidadas (incluyendo raíles y ganchos).
 - b) Daños por protección inadecuada contra la vermina, peste, insectos y roedores.
 - c) Venta de carne hormonada.
 - d) Reclamaciones por mal olor, color, o sabor de la carne.
17. En lo que se refiere al suministro de agua, gas y electricidad, además estarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de:
 - a) Daños que tengan su origen en el control y análisis del agua o de sus instalaciones.
 - b) Los tendidos y transformadores para instalaciones industriales.
 - c) Deficiencias en el suministro eléctrico (cambios bruscos de tensión, falta de fluido, cortes de suministro, etc.).
 - d) Daños causados por los subcontratistas encargados de las instalaciones o de su mantenimiento.
18. En lo que se refiere a la propiedad o explotación de instalaciones hoteleras y campings, además estarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de:

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

- a) Los daños sufridos por los bienes o efectos introducidos por los clientes en el establecimiento, servicios de guardarropas, o confiados a los servicios de tintorerías, lavado o planchado.
 - b) La sustracción, robo, hurto o deterioro de objetos custodiados en cajas de caudales o cajas fuertes.
 - c) El servicio de aparcamiento de vehículos o garajes.
 - d) La explotación por terceros de discotecas, salas de fiesta, casinos, cines, tiendas, etc.
19. En lo que se refiere a la Responsabilidad derivada de la ejecución de obras de construcción amparadas por las coberturas de la póliza, así como, por la actuación profesional de arquitectos, aparejadores, ingenieros y técnicos municipales, además estarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de:
- a) Daños a obras de construcción, propiedad o encargadas por el Ayuntamiento o proyectadas o dirigidas por sus técnicos.
 - b) Responsabilidades que se formulen al amparo del artículo 1.591 del Código Civil, y 17 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.
 - c) Daños a bienes utilizados para la ejecución de las obras proyectadas o dirigida o en cuya ejecución intervengan los profesionales asegurados.
 - d) Actuaciones de los profesionales fuera del ámbito contractual (laboral o administrativo) que les liga al contratante.
 - e) Responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos, sistemas de construcción o materiales experimentales o no usuales que no fuesen conformes a las reglamentaciones aplicables a los trabajos o que habiendo sido sometidos a examen por un organismo oficial de control no hubiesen obtenido aun la conformidad de éste.
 - f) Infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, inobservancia de servidumbres y lindes.
 - g) El ejercicio de actividades profesionales para los que no se tiene titulación o autorización necesaria.
 - h) Demoliciones, uso de explosivos, apuntalamientos y recalces, trabajos bajo el agua o subterráneos, trabajos ferroviarios, en puertos y aeropuertos, obras en carreteras, puentes, túneles y presas, trabajos de reparación o reforma de inmuebles que afecten a elementos estructurales o de carga.

3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO

1º.- Objeto del Seguro

Mediante esta cobertura, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por los **daños personales** sufridos por sus empleados a consecuencia de un accidente laboral, **reconocido y aceptado como tal por las Autoridades Laborales competentes**, independientemente de las prestaciones garantizadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales.

A los efectos de esta cobertura, tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado, los empleados de subcontratistas del Asegurado, los trabajadores con relación de trabajo temporal o de duración determinada, los becarios, voluntarios, estudiantes en prácticas y



TOLOSAKO
UDALA

los contratados por empresas de Trabajo Temporal que, por cuenta del Asegurado, **lleven a cabo trabajos o servicios encomendados por éste en el ámbito de la actividad asegurada descrita en presente pliego de prescripciones técnicas.**

Asimismo, quedan cubiertos, **única y exclusivamente para los empleados en plantilla del Asegurado**, los daños materiales que sufran sus bienes, efectos, y vehículos, excepto los causados por si mismos a los bienes propios, hasta los límites indicados en el presente pliego, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituya dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.
- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior de estas, en lugares adecuados o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas.
- **Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación.**

2º.-Ámbito Territorial

La cobertura se limita a la Responsabilidad Civil de los siniestros ocurridos en el ámbito de la Unión Europea y Andorra, atendándose exclusivamente las reclamaciones formuladas en España por trabajadores sometidos a la legislación española, aun cuando el hecho que produce la reclamación se produzca fuera del territorio nacional y dentro del ámbito de la Unión Europea o Andorra.

No obstante, lo anterior, la cobertura se amplía a todo el mundo para las reclamaciones por Accidentes de Trabajo sufridos en todo el mundo con ocasión de viajes de carácter laboral, y reclamados ante Tribunales o Juzgados en España.

Se hace constar que quedan excluidas las reclamaciones basadas en especificaciones de seguro propias del país donde se produzca el siniestro, tales como obligaciones de aseguramiento que excedan de las garantías del presente pliego.

3º.- Riesgos Excluidos

Queda excluida de las coberturas, y en ningún caso estará cubierta por el Asegurador, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1 Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- 2 Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- 3 Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, las referentes a la Seguridad Social o pago de salarios y similares.
- 4 Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado puedan derivarse de la falta de seguro obligatorio de accidentes de trabajo u otros seguros obligatorios.



TOLOSAKO
UDALA

- 5 Multas y demás penalizaciones impuestas al Asegurado de acuerdo con el Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social y su normativa de desarrollo y/o concordante y/o que la sustituya.
- 6 Worker's Compensation, Employer's Liability y/o otras responsabilidades o figuras análogas, propias de otros países.
- 7 Cualquier acción u omisión en el ámbito laboral que vulnere de forma deliberada, negligente o imprudente los derechos inherentes al empleado en virtud de la normativa legal vigente. Se incluyen dentro de las mencionadas acciones u omisiones, entre otros, los siguientes supuestos y sus consecuencias: despidos, discriminación de cualquier índole, acoso sexual o acoso moral en el trabajo o cualquier patología relacionada con el "mobbing", injurias y/o calumnias, intromisiones en la intimidad personal, inobservancias ilícitas en la contratación o promoción profesional, expedientes disciplinarios y estrés laboral.
- 8 Daños personales sufridos por los empleados en plantilla del Asegurado, que, aunque sean consecuencia de trabajos o servicios encomendados por éste, no guarden relación con la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 9 Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro o por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza/contrato.
- 10 Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral vigente en cada momento.

3.7 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

1º.- Objeto del seguro

En derogación parcial de lo indicado en las Exclusiones Generales de aplicación a todas las coberturas, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado en el caso de que se produzca un acontecimiento asegurado que haya causado o pueda causar un daño a un tercero, y le sea atribuida al Asegurado Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, conforme a Derecho, garantizándole las prestaciones detalladas a continuación.

2º.- Acontecimiento asegurado

Aquél hecho o circunstancia que se produzca en el curso de la actividad asegurada y en el que concurran estas condiciones:

- **Que se origine en las instalaciones fijas y permanentes del Asegurado o durante el desarrollo de la actividad asegurada**, según se designa en el presente pliego.
- **Que sea accidental y aleatorio**; es decir, que sea extraordinario y que no se haya producido de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- **Que tenga carácter repentino**, entendiéndose por repentino aquel hecho que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de esta, transcurre un periodo no superior a 120 horas.



TOLOSAKO
UDALA

3º.- Prestaciones del asegurador

Dentro siempre de los límites y términos fijados en el presente pliego, el Asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

1. El abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad del asegurado por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por la contaminación.

En el caso de que los daños materiales o perjuicios afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se puede valorar con referencia al coste de reparación o reposición en el mercado, la indemnización del asegurador a los terceros perjudicados se limitará al coste de la reparación, por el procedimiento más viable, en términos de relación coste-eficacia, de los bienes dañados, conforme al dictamen de los peritos.

2. El abono de los gastos que el Asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una contaminación capaz de generar responsabilidad civil asegurada por esta póliza, una vez que dicha contaminación se haya iniciado.
3. El reembolso de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar el riesgo de un daño inminente que, de haber ocurrido, habría dado lugar a responsabilidad civil garantizada por esta póliza.

Dicho reembolso solo se efectuará en la medida que, el Asegurado pruebe que los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad que se pretendía evitar.

No son, por tanto, reembolsables los gastos efectuados para:

- Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones o terrenos del Asegurado.
 - Evitar un daño a las instalaciones o terrenos comprendidos en el perímetro de la instalación asegurada.
 - Corregir situaciones de peligro que no conlleven el riesgo de un daño inminente con cargo a este seguro.
4. El pago de las costas y gastos en los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales dirigidos a defender al Asegurado contra la reclamación por responsabilidad civil que haya dado lugar al siniestro.
 5. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

4º.- Delimitación temporal de la cobertura

La presente cobertura ampara los siniestros en los que se cumplan estas tres condiciones:

1. Que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido dentro del periodo del seguro. Se entiende por primera manifestación el momento en que se descubre por primera vez de la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.
2. Que el acontecimiento asegurado causante de la contaminación o del riesgo de esta sea identificado y el Asegurado demuestre que no se ha originado con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.



TOLOSAKO
UDALA

3. Que la reclamación del perjudicado se formule dentro del periodo de seguro o dentro del plazo de dos años naturales a contar desde la extinción del contrato.

5º.- Exclusiones específicas de la cobertura

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura, y por consiguiente no serán objeto de indemnización con cargo al contrato:

1. Incumplimiento por el Asegurado de la normativa aplicable a la actividad asegurada en materia medioambiental.
2. Contaminación no conocida por falta de desarrollo del estado de la ciencia.
3. Mala utilización consciente o falta o defecto de mantenimiento de las instalaciones y sus componentes.
4. Incumplimiento por el Asegurado de su obligación de evitar el riesgo de un daño inminente, conociendo la ocurrencia de un hecho que podía dar lugar a una contaminación.

3.8 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

1º.- Objeto del seguro

En derogación parcial de lo indicado en las Exclusiones Generales de aplicación a todas las coberturas, y hasta el límite indicado en el presente pliego, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el Asegurado por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de los daños causados a los locales o inmuebles alquilados y/o cedidos por él para el servicio y desarrollo de la actividad asegurada única y exclusivamente por agua, incendio y/o explosión.

4. EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones que se han ido mencionando, que no se hayan derogado en alguno de los apartados anteriores, queda excluida de las coberturas del presente contrato, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo lo ya recogido y expresamente incluido en el presente pliego de condiciones técnicas
3. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.
4. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en el presente pliego.
5. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
6. Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.

7. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
8. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
9. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
10. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.
11. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial.
12. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
13. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
14. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
15. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.
16. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
17. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.
18. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
19. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
20. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable.

ESK0654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

21. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

Igualmente se excluyen:

- Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.
- Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.

22. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

23. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:

El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

24. Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeldt-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

27. La tenencia de presas y embalses.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CIBERNÉTICAS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, se excluye del mismo cualquier Pérdida Cibernética.

1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por:

- 1.1. el uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores;
- 1.2. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos;
- 1.3. el acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;
- 1.4. la incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato;



TOLOSAKO
UDALA

1.5. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores;

1.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. Sistema Informático significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de sus proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

3. Red de Ordenadores significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

5. RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICIÓN

Los aseguradores, pagado un siniestro, renuncian a ejercer el derecho de repetición frente a funcionarios y dependientes del asegurado, que pudieran aparecer como responsables del daño indemnizado.

6. ÁMBITO TEMPORAL

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 24 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

7. ÁMBITO GEOGRÁFICO.

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en países de la Unión Europea y Andorra, por reclamaciones formuladas ante Tribunales de dichos países.

En aquellos países en que la legislación exija póliza local, la cobertura de la póliza actuará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil local.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en euros.

No obstante, a lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de representación, participación en ferias, exposiciones, congresos del personal al servicio de las Instituciones correspondientes.

8. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES Y PENALES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en el presente pliego y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:



TOLOSAKO
UDALA

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
- El asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento de este, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

8.1 Liberación de gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

8.2 Reclamación de daños propios

Por esta garantía el asegurador se obliga a asumir la dirección jurídica para la reclamación de daños materiales o personales y los perjuicios derivados de estos, causados por un tercero, en su condición de persona privada o jurídica, al asegurado titular de la cobertura de responsabilidad civil de este contrato.

La reclamación será dirigida exclusivamente por el asegurador, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Serán de cuenta exclusiva del asegurador, los gastos que se originen en la reclamación **con un máximo de 3000€ por siniestro y 9.000€ por periodo de seguro.**

Límites de indemnización

- 1 Responsabilidad Civil Administraciones Públicas 3.000.000 €



TOLOSAKO
UDALA

- 2 Responsabilidad Civil Inmobiliaria 3.000.000€
- 3 Responsabilidad Civil Subsidiaria 3.000.000€
- 4 Perjuicios Patrimoniales Primarios 300.000€
5. Responsabilidad Civil Profesional 3.000.000 €
6. Responsabilidad Civil Patronal 3.000.000 €
- Sublímite por víctima en el RC Patronal 300.000 €
7. Responsabilidad Civil Locativa 3.000.000 €
8. Responsabilidad por Contaminación accidental 3.000.000 €

Franquicia General: 2.000 €

Franquicia Perjuicios Patrimoniales Puros: 6.000 €

El presupuesto general del Ayuntamiento de Tolosa para 2024, asciende a un total consolidado de 38.245.967,00 euros

Responsabilidad civil de los corporativos y empleados del Ayuntamiento de Tolosa

1. TOMADOR DEL SEGURO

AYUNTAMIENTO DE TOLOSA

2. PERIODO DE SEGURO

La renovación de la póliza requerirá, independientemente de la duración de la adjudicación, el acuerdo expreso de las partes.

3. LIMITE DE INDEMNIZACION

Límite de indemnización agregados anual: 1.000.000 €

Los siguientes sublímites:

- Gastos de Restitución de Imagen y Comunicación 100.000 €
- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la Administración Pública: 250.000€
- Pérdida de documentos: 150.000 €
- Gastos de Asistencia Psicológica 30.000 €

Estos sublímites tendrán la consideración de obligatorios.

4. FRANQUICIAS

Ninguna.

5. AMBITO TERRITORIAL

Todo el territorio nacional de España.

6. RETROACTIVIDAD

Ilimitada.

7. DATOS PARA OFERTA

- Población de Tolosa: 20.065 habitantes
- Corporativos/as + funcionarios y personal eventual de la Institución: De 200 personas
- Cifra Total de Ingresos: 32.626.901 euros de recursos ordinarios.



TOLOSA
UDALA

- No existen entidades administrativas dependientes

8. COBERTURAS

RESPONSABILIDAD

- Por actuaciones negligentes
- Por infracciones laborales
- Por acción de repetición de la Administración Pública
- Por daños y perjuicios causados en bienes y derechos de la Administración Pública
- Por responsabilidad contable
- Por protección de datos

DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS

Defensa

El Asegurador asumirá la dirección jurídica de cualquier reclamación amparada bajo esta cobertura. Además, designará los abogados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de las responsabilidades amparadas y ello aun cuando dichas reclamaciones pudieran ser infundadas.

Así mismo y siempre con el visto bueno del Asegurador podrá derivarse la defensa a un Abogado acordado de mutuo acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado, siendo por cuenta del Asegurador todos los gastos que dicha defensa pudiera conllevar.

Fianzas

Prestación de las Fianzas que le puedan ser exigidas al Asegurado para atender su eventual responsabilidad como consecuencia de una reclamación amparada por esta cobertura.

GASTOS Y COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

- GASTOS DE RESTITUCIÓN DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN
- RESPONSABILIDAD POR PRACTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA o GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS
- GASTOS DE EMERGENCIA
- DAÑOS A EXPEDIENTES/DOCUMENTOS
- GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLOGICA

ANTIGUOS ASEGURADOS Y ASEGURADAS

En caso de cancelación o no renovación de la cobertura, cualquier persona asegurada que, con anterioridad hubiese cesado como Asegurado/a por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un periodo informativo de doce meses a contar desde la fecha del cese para reclamaciones presentadas en su contra en condición de Asegurado.

9. EXCLUSIONES Y CLAUSULAS DELIMITADORAS DEL RIESGO

Quedan expresamente excluidas de la cobertura del presente contrato:

- Conductas dolosas y fraudulentas
- Hechos, circunstancias o litigios anteriores conocidos por la institucion o los asegurados a la entrada en vigor la cobertura
- Multas y sanciones



TOLOSAKO
UDALA

- Daños personales, materiales y medioambientales indemnizaciones contractuales
- Notificación de reclamaciones
- Actos intencionados

10. CONDICIONADO DE APLICACIÓN

Siempre y cuando no contradigan las condiciones y coberturas mínimas que recoge este pliego. El condicionado de aplicación será el propio de cada compañía aseguradora.

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

ANEXO II

LOTE 2: SEGURO DE DAÑOS Y DE ACCIDENTES.

Seguro de multirriesgo de bienes muebles e inmuebles

1. OBJETO DEL SEGURO

Asegurar mediante póliza de multirriesgo de daños todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) que sean propiedad o estén en posesión del Ayuntamiento de Tolosa cualquiera que fuese su título.

2. TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADOS

Tendrá la condición de tomador del seguro el Ayuntamiento de Tolosa.

Asegurados:

Tendrán la condición de asegurado:

El Ayuntamiento de Tolosa, la Corporación, sus representantes, directivos, funcionarios, empleados, dependientes y en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones y los Servicios que le son propios. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contrato o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento, así como todas las entidades incluidas en el presupuesto Municipal Consolidado y que su actividad sea considerada propia de una entidad municipal. Así mismo se considerará como asegurado al personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones y los Servicios que le son propios. Serán asegurados todas aquellas sociedades y filiales que se creen durante la ejecución del contrato.

3. DEFINICIONES

Tomador del Seguro: La persona, física o jurídica, que contrata el seguro.

Asegurador: La entidad aseguradora que asuma los riesgos pactados contractualmente.

Asegurado: La persona física y/o jurídica titular del interés asegurado.

Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por parte del Asegurado resulte titular del derecho a la indemnización.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro – en este forman parte integrante de la póliza, las condiciones económicas y el presente de prescripciones técnicas de daños materiales que rigen para esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.



TOLOSA
UDALA

Siniestro: La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o menguas a los mismos, o dé lugar a cualquier clase de gastos que de acuerdo con las condiciones de esta póliza tengan que ser indemnizados.

A los efectos de las diferentes coberturas se considerará como un solo siniestro, el conjunto de los daños sufridos por los bienes asegurados, derivados de un mismo evento, siempre que acontezcan dentro de un periodo de 72 horas consecutivas a la manifestación del primero de los daños y sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

Ocurrencia. - El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sean resultado de un solo evento, sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

Seguro a Primer Riesgo: Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total de los bienes afectados y sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional.

Incendio: La combustión y el abrasamiento, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y el momento en que se produce.

Huracán, Tempestad, Temporal o Tromba: La acción directa de un viento súbito y anormal, y de los elementos como lluvia, nieve, arena o polvo transportado por el viento.

Inundación: La acción directa del agua desplazándose por la superficie de suelo como consecuencia de salirse de sus confines y curso normal, artificiales como pantanos, embalses, canales, acequias, alcantarillas y otras conducciones análogas.

Franquicia: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado.

Atraco o expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del Asegurado mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodien o vigilen.

Hurto: La toma de los bienes descritos en el pliego contra la voluntad del Asegurado, sin uso de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Infidelidad de empleados: La sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de los empleados al servicio del Asegurado, en el desempeño del cargo al que se hayan adscritos.

4. BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza, material y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren dentro de los recintos de las situaciones aseguradas, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operativamente a las dependencias del asegurado, y sobre los cuales tenga título de propiedad u otro interés asegurable y/o sobre los que ostente su uso y disfrute, ya sea en concepto de cesión, precario o por cualquier otro título.

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

Se incluirán entre otros, los siguientes bienes asegurados:

Edificios y sus contenidos: se incluirá maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias bien sea de su propiedad o cedidos por otros entes públicos o privados, con independencia del título que ostente para su posesión.

Se consideran expresamente garantizados las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

Edificios

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal). Se consideran incluidos los frontones, piscinas e instalaciones deportivas.

En el caso de propiedad horizontal o pro-indivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere. Se incluye, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

En el valor de los edificios, se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el asegurado en locales alquilados, así como, las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.

Se garantizaran los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como, los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, respuestas, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares, para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

Contenido

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.
- Vehículos en reposo en el interior de los locales, como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares.
- Obras de arte, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y, en general, objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentran bajo la custodia del Ayuntamiento de Tolosa.



TOLOSAKO
UDALA

- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de este o de otro asegurador.
- Asimismo, quedan garantizados las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal del Ayuntamiento excluido las joyas, efectivo y vehículos a motor.
- También tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños. El valor asegurado es el correspondiente al coste de reproducción.
- Se encuentran cubiertos los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, tanto en instalaciones propias como ajenas.
- Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales.

5. ALTAS Y BAJAS SUCESIVAS

Tras la adjudicación del contrato se procederá a incluir en la póliza todas y cada una de las situaciones riesgo y los bienes que se relacionan en el presente pliego, concretamente, al final de este apartado.

En el caso de inclusión de nuevas situaciones de riesgo y de bienes durante el efecto de la póliza, la compañía adjudicataria procederá a incluirlas en la misma mediante el correspondiente suplemento y recibo de prima hasta el vencimiento de esta.

En el caso de exclusión de situaciones de riesgo o de bienes que ya se encontraban en póliza, la compañía adjudicataria procederá a excluirlas mediante el correspondiente suplemento y recibo de extorno de la prima no consumida.

En las situaciones de riesgos y bienes que se den las circunstancias anteriores, a efectos de cálculo de la prima, ésta se calculará prorrateando la prima anual a los días que efectivamente este de alta en el primer caso y los días no consumidos en el segundo

6. RIESGOS Y DAÑOS EXCLUIDOS

- Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente, aplicable al mismo, aun cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de la franquicia, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Conflicto armado o guerra (civil o internacional). Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal. Actos de las autoridades legales, así como sanciones de cualquier naturaleza.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o trasmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca.
- Fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos del terreno, aludes, huracanes, ciclones, inundaciones producidas por acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo, desbordamiento o desviación de cualquier cauce de superficie o subterráneo no artificiales o consideradas como extraordinarias por el Consorcio de Compensación de Seguros.



TOLOSAKO
UDALA

- Lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento se registren velocidades superiores a 80 km por hora; y en cuanto al pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad. La cobertura de los fenómenos anteriores tendrá lugar siempre que, por sus características, no sean amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. La medición de estos fenómenos atmosféricos se acreditará con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes, cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por la compañía aseguradora y el Asegurado.
 - Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, a consecuencia de un siniestro.
 - Asentamiento normal, contracción, dilatación, hundimiento, deslizamiento, corrimiento de tierras o caída de rocas y colapso, aun parcial, de edificios e instalaciones, salvo que se produzca a consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo.
 - Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos, por parte del tomador del seguro, asegurado, beneficiario, sus familiares o dependientes si éstos actuaran en connivencia con aquel, o por los responsables de la dirección de la empresa.
 - El hurto; la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del asegurado.
 - Insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.
 - Errores de diseño, confección o fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del asegurado.
 - Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
 - Erosión, corrosión, oxidación, cavitación, acción continuada del humo, herrumbre o incrustaciones.
- No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias precedentemente enunciadas en este apartado, se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, tales daños serán objeto de indemnización, siempre que no estén excluidos de cobertura por otra causa.
- Contaminación de cualquier clase, así como: extracción de materias contaminantes de los escombros; extracción de materias contaminantes del suelo o del agua; remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados; remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.
 - Cambios en el nivel freático.
 - Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o producción.
 - Daños causados por vehículos y/o maquinaria móvil que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Ayuntamiento o de las personas que de él dependan, como consecuencia de choque o impacto, salvo que de ello se derive un incendio real y efectivo o una explosión.
 - Fenómenos meteorológicos, polvo, arena o humo, que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso o cuando los bienes



TOLOSAKO
UDALA

comprendidos en la definición de contenido se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles, salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrarse en el exterior de los edificios o estén diseñados para trabajar en tal situación.

- Abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.

- Riesgos de naturaleza informática (virus informáticos).

- Transporte de los bienes asegurados, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como las operaciones de carga o descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.

- Falta de suministro de agua, combustibles, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.

- Daños corporales y reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.

- Pintadas, inscripciones, pegada de carteles y hechos análogos.

- Causados por agua o cualquier otro fluido, en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares, situadas a una distancia inferior a 10 cm del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

- Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.

- Daños que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentran los bienes asegurados estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

- Daños ocasionados por humedad prolongada, condensación, capilaridad o absorción a través del suelo y filtraciones de aguas no canalizadas.

- Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas aun cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

- Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

- Lucro cesante o pérdida de beneficios en sus distintas modalidades.

- Deterioros a bienes sometidos a control de temperatura o humedad por variaciones de las mismas.

- **Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:** Ningún asegurador proporcionará cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar ninguna reclamación o proporcionar ningún beneficio en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio exponga a dicho asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las leyes o regulaciones de sanciones comerciales o económicas de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.



TOLOSAKO
UDALA

- **Exclusión Enfermedades Transmisibles:** cada licitador podrá poner su cláusula de exclusión de enfermedades transmisibles siempre que sea de uso habitual en el mercado asegurador español.

- **Cláusula de exclusión limitada de daños cibernéticos:** cada licitador podrá poner su cláusula de exclusión de daños cibernéticos siempre que sea de uso habitual en el mercado asegurador español.

7. COBERTURAS ASEGURADAS

- Garantías Básicas:

- Incendio.
- Explosión.
- Caída de rayo.

- Extensión de garantías:

- Actos de vandalismo, o malintencionados.
- Tormenta, lluvia, viento, pedrisco, granizo, huracán o nieve.
- Inundación, gastos de desembarre y extracción de lodos.
- Humo.
- Choque de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.
- Caída de aeronaves o aeronaves.
- Ondas sísmicas.
- Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

- Otras garantías incluidas:

- Riesgos extraordinarios (CCS).
- Desescombros.
- Gastos ocasionados por las medidas adoptadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el siniestro.
- Transporte de los bienes siniestrados.
- Menoscabo de los bienes salvados.
- Objetos desaparecidos.
- Gastos de extinción.
- Reposición de archivos.
- Reposición de moldes, modelos y matrices.
- Desalojamiento forzoso de los locales/inhabitabilidad.
- Gastos de vigilancia.
- Bienes de terceros.
- Bienes temporalmente desplazados.
- Obras menores.
- Obtención de permisos y licencias.
- Honorarios de profesionales externos.
- Jardines.
- Daños por el agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento, atasco de conducciones distribución, bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte del edificio o instalaciones aseguradas, bien procedentes de bienes colindantes, próximos o de terceros y los gastos para su localización reparación de averías. Se garantiza igualmente los daños por la omisión de cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.
- Robo, expoliación de contenido y desperfectos por robo



TOLOSAKO
UDALA

- Robo de dinero fuera de caja fuerte
- Daños al continente por robo
- Bienes temporalmente desplazados
- Objetos de valor artístico
- Infidelidad de empleados
- Daños eléctricos en aparatos eléctricos
- Daños equipos electrónicos: equipos informáticos y audiovisuales
- Rotura de lunas, cristales y rótulos
- Daños estéticos
- Daños a obras menores

8. ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS. CLÁUSULA DE MARGEN Y COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como, el incremento del valor que puedan experimentar los bienes asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del valor de los bienes asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el límite de indemnización establecidos.

Asimismo, se compensarán los capitales asegurados entre las distintas situaciones de riesgo:

9. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:

- a) Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.
- b) Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir prescindiendo de su depreciación por la antigüedad o uso.
- c) El asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.
- d) Exclusiones: quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y los objetos de uso personal, vehículos, materias primas, productos fabricados y, en general, toda clase de mercancía, así como, los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.
- e) Para inmuebles, se indemnizará el costo de reconstrucción, para los demás bienes el de su reposición en estado de nuevo

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSA
UDALA

f) La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o sino amparada por esta garantía, solo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, al reemplazo, en lo que se refiere a los demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

Valores totales de Continente y Contenido de los Inmuebles objeto del presente seguro

CONTINENTE: 99.657.797 €
CONTENIDO: 8.510.943 €

10. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA DAÑOS MATERIALES

Se establece expresamente que, en caso de siniestro, los daños materiales se indemnizarán por su valor y como máximo hasta el límite de doce millones (12.000.000 €) de euros a condición de que el valor de los bienes asegurados no exceda del valor total declarado. En caso de exceder, se aplicará una regla proporcional.

11. GARANTÍAS Y CAPITALES PARA ASEGURAR

La siguiente tabla, contiene la información relativa a las garantías a contratar y los capitales a asegurar para cada una de ellas cuyas cuantías se expresan en euros.

COBERTURAS Y SUBCOBERTURAS	LÍMITE	FRANQUICIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	100%	600 EUROS
GASTOS DE EXTINCIÓN	1.000.000 VALOR TOTAL	600 EUROS
GASTOS DE SALVAMENTO	1.000.000 VALOR TOTAL	600 EUROS
GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN	1.000.000 VALOR TOTAL	600 EUROS
GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, PLANOS Y MOLDES	120.000	150 EUROS
GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE Lodos	1.000.000 VALOR TOTAL	600 EUROS
GASTOS DE RESTITUCIÓN ESTÉTICA	20.000	150 EUROS
GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES, AUDITORES	20.000	150 EUROS
GASTOS DE HONORARIOS DE PERITOS	20.000	150 EUROS
GASTOS DE HORAS DE VIGILANCIA	20.000	150 EUROS
GASTOS DE PERMISOS Y LICENCIAS	20.000	150 EUROS
PÉRDIDA DE BENEFICIOS		
DESALOJAMIENTO FORZOSO	150.000 VALOR TOTAL	48 HORAS
Periodo de indemnización 12 meses		
EXTRACOSTES	150.000	48 HORAS
ROBO Y EXPOLIACIÓN		
ROBO Y EXPOLIACIÓN DE CONTENIDO	100% VALOR TOTAL	600 EUROS
DESPERFECTOS POR ROBO O EXPOLIACIÓN	150.000	150 EUROS
METÁLICO EN CAJA FUERTE	12.000	150 EUROS
METÁLICO EN MUEBLE CERRADO	3.000	150 EUROS
ROBO Y EXPOLIACIÓN DEL ASEGURADO Y CLIENTES	3.000	150 EUROS
EXPOLIACIÓN DE TRANSPORTES DE FONDOS	12.000	150 EUROS
SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS	3.000	150 EUROS
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	3.000	150 EUROS
DAÑOS COMPLEMENTARIOS		
DAÑOS ELÉCTRICOS	200.000	300 EUROS
ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS Y RÓTULOS	60.000	150 EUROS
AVERÍA DE MAQUINARIA	60.000	300 EUROS
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	250.000	300 EUROS
REPARACIÓN URGENTE, PÉRDIDA DE INFORMACIÓN	15.000	300 EUROS
EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	15.000	300 EUROS
INCLUSIÓN DE BIENES		
BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS	15.000	150 EUROS
BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS	150.000	150 EUROS
OBJETOS DE ORNATO, OBJETOS DE ARTE Y DECORATIVOS	90.000	300 EUROS
NUEVAS ADQUISICIONES	120.000	300 EUROS
OBRAS DE REFORMAS DE CÉSPEDES, ÁRBOLES Y JARDINES	30.000	150 EUROS
CÉSPEDES, ÁRBOLES Y JARDINES	12.000	150 EUROS
BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS	150.000	300 EUROS
SERVICIOS		
RECLAMACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA	12.000	

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES

LISTADO DE INMUEBLES

	Matrícula anterior	Matrícula nueva	Descripción	Continente	Contenido
1	0001-00001	006179	ANTIGUA CASA CONSISTORIAL	1.907.332,66	180.303,63
2	0002-00001	S00001	TINGLADO DE SOLANA, KALEA/ZERKAUSIA	2.252.937,08	0,00
3	0003-00001	S00003	CASA DE LA CULTURA	1.355.883,31	252.425,08
4	0004-00001	S00005	MERCADO DE ABASTOS	2.727.607,75	26.660,00
5	0004-00003	000003	EDIFICIO ABASTOS (1ª PLANTA)	341.688,09	33.055,67
6	0005-00001	S00008	EDIFICIO GOROSABEL ZAHARRA	1.832.972,73	90.151,82
7	0007-00001	S00015	ANTIGUA PANADERIA DE LA VILLA	0,00	0,00
8	0007-00002	S00016	CASETA TRANSFORMADOR, PANADERIA DE LA VILLA	0,00	0,00
9	0008-00001	S00018	PISOS 4º Y 5º AGINTARI KALEA, Nº43	0,00	0,00
10	0009-05091	005091	PISO AGINTARI 39 2º IZDA	0,00	0,00
11	0011-00001	S00026	RAMPA DE ACCESO A GARAJE EN PLANTA BAJA	152.699,15	0,00
12	0012-00001	007065	EDIFICIO ERROTA	1.211.292,14	170.000,00
13	0014-00001	S00031	LOCALES EN SOTANO SANTA MARIA, 12-14 Y 16	92.555,86	0,00
14	0015-00001	S00033	CASETA TRANSFORMADOR NAFARROA ETORBIDEA	14.950,00	0,00
15	0016-00001	S00035	CINE LEIDOR	3.415.065,55	932.305,52
16	0017-00001	S00037	ESCUELAS DE BERAZUBI: HAUR ESKOLA	0,00	0,00
17	0017-00004	000004	VIVIENDAS BERAZUBI	0,00	0,00
18	0018-00001	S00041	PATRONATO SAN MIGUEL	230.788,65	0,00
19	0019-00001	S00043	PLAZA DE TOROS	1.832.551,48	0,00
20	0019-00002		RETRETES PUBLICOS DE PLAZA DE TOROS	0,00	45.675,00
21	0020-00001	S00046	ANTIGUO JUZGADO PLAZA EUSKAL HERRIA (TOPIC)	6.068.410,96	2.145.195,23
22	0021-00001	S00048	CENTRO GERONTOLOGICO	0,00	0,00
23	0022-00001	S00050	ALMACEN AGUA Y LUZ-SOLDADU KALEA	0,00	0,00
24	0023-00002	S00053	CENTRAL DE AGUA Y LUZ	0,00	0,00
25	0023-00003	S00054	CASETA TRANSFORMADORES	0,00	0,00
26	0023-00004	S00055	CASETA ENTRADA LINEA DE ANEZKETA	0,00	0,00
27	0024-00001	S00063	VILLA ORIA BURU	362.129,18	0,00
28	0025-00001	S00065	CASETA TRANSFORMADOR BELATE IBILTOKIA 4	2.563,92	0,00
29	0026-00001	S00067	IGLESIA Y CASA CURAL DE URKIZU	212.307,53	0,00
30	0028-00001	S00071	ANTIGUAS ESCUELAS DE BEDAIO ARRIBA	97.988,20	10.000,00
31	0029-00001	S00073	FRONTON DE ALDABA	33.566,53	0,00
32	0030-00001	S00075	ANTIGUAS ESCUELAS DE ALDABA	50.485,02	0,00
33	0031-00001	S00077	GARAJE EN AMAROS, Nº 30 - GRUPO 6º	14.424,29	0,00
34	0032-00001	S00079	ERMITA SAN BLAS	272.310,16	6.010,12
35	0032-00002	S00080	COBERTIZO	1.742,94	0,00
36	0033-00001	S00082	ANTIGUO PARVULARIO DE AMAROS	126.272,64	0,00
37	0033-00002	S00083	COBERTIZO	13.973,53	0,00
38	0035-00001	S00087	LOCALES AMAROS, 34-A Y 34-B	49.054,61	0,00
39	0036-00001	S00089	VIVIENDAS EN AMAROS	117.005,04	18.981,73
40	0037-00001	S00092	PISO 1º DERECHA DEL Nº 4 - Bº IZASKUN	51.182,19	6.010,12
41	0038-00001	S00095	ESCUELAS DE SAN BLAS (E.P.A.)	469.997,71	0,00
42	0038-00002	S00096	PARVULARIO DE SAN BLAS	126.272,64	0,00
43	0038-00003	S00097	COBERTIZO	15.836,67	0,00
44	0040-00001	S00102	LOCAL PLANTA BAJA KONDEKO ALDAPA 20	76.719,20	6.010,12
45	0041-00001	S00104	GARJE 88 DEL BARRIO DE IURRE	0,00	0,00
46	0045-00001	S00109	MATADERO	1.074.741,87	0,00
47	0045-00002	S00110	CASETA DEPURADO - MATADERO	21.486,18	0,00
48	0046-00001	S00112	CHALET ARKAUTE	555.099,87	0,00
49	0048-00001	S00115	LOCALES EN KONDEKO ALDAPA	193.730,24	0,00
50	0049-00001	S00117	ANTIGUO MERCADILLO DE BERAZUBI	19.472,79	0,00

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

	Matrícula anterior	Matrícula nueva	Descripción	Continente	Contenido
51	0051-00001	S00120	REPETIDOR DE TELEVISION	8.113,66	0,00
52	0052-00001	S00122	LOCALES SOCIALES DE AMAROS	178.500,60	0,00
53	0053-00001	S00124	CEMENTERIO	174.053,11	6.010,12
54	0053-00002	S00125	VIVIENDA ENTERRADOR	106.535,41	0,00
55		S00128	VERTEDERO	52.500,00	0,00
56	0054-00002	S00129	VIVIENDA ENCARGADO DE BASURAS	28.776,46	0,00
57	0055-00001	S00132	FRONTON DE BEDAIO	148.089,38	0,00
58	0056-00001	S00134	LOCAL P.B. EN EL Nº 5 - ARABA ETORBIDEA	57.817,36	0,00
59	0057-00001	S00136	DEPENDENCIAS AUXILIARES FERIA	87.146,76	0,00
60	0057-00002	S00137	NAVE 1, FERIA	462.686,35	0,00
61	0057-00003	S00138	NAVE 2, FERIA	292.260,17	9.015,18
62	0057-00004	S00139	LAZARETO MERCADO REGIONAL GANADO	48.681,98	0,00
63	0059-00001	S00142	RETTES APEADERO DE RENFE	8.907,00	0,00
64	0060-00001	S00144	GARAJE DOCE, JESUS EN BIOTZA PLAZA	5.204,76	0,00
65	0061-00001	S00146	CASETA TRANSFORMADOR Nº16, LASKORAIN KALEA	4.086,88	0,00
66	0062-00001	S00148	TRANSFORMADOR DE ISAAC LOPEZ MENDIZABAL	3.365,67	0,00
67	0063-00001	S00150	CASETA TRANSFORMADOR SAN JUAN KALEA	0,00	0,00
68	0064-00001	S00152	ANTIGUAS ESCUELAS DE STA. LUCIA-ARANGU	230.788,65	0,00
69	0066-00001	S00155	ANTIGUAS ESCUELAS DE BEDAIO-ABAJO	85.554,07	6.010,12
70	0067-00001	S00157	CASETA BOMBEO HERNIALDE	22.658,16	0,00
71	0069-00000	S00159	CENTRO SOCIAL OLARRAIN	60.906,57	0,00
72	0070-00001	S00161	ERMITA DE IZASKUN	152.777,28	12.020,24
73	0071-00001	S00163	CASERIO ZULOAGA-TXIKI (ALBERGUE)	224.369,84	42.070,85
74	0071-00002	S00164	CASERIO ZULOAGA-TXIKI (RESTAURANTE)	95.518,85	0,00
75	0071-00003	S00165	CASERIO ZULOAGA-TXIKI (CALERA)	22.477,85	0,00
76	0072-00001	S00173	FRONTON BEOTIBAR	0,00	0,00
77	0072-00002	S00174	RETTES PUBLICOS Y KIOSKO, FRONTON BEOTIBAR	0,00	0,00
78	0072-00003	S00175	CASETA TRANSFORMADOR GERNIKAKO ARBOLA	0,00	0,00
79	0074-00001	S00181	LARRAMENDI KALEA 3 4º K	27.850,90	0,00
80	0075-00001	S00183	LOCAL DOTACIONAL LARRAMENDI KALEA 3	43.092,57	0,00
81	0076-00001	S00185	LOCAL EQUIPAMIENTO N3-D,Nº32 LARRAMENDI	15.055,35	0,00
82	0077-00001	S00187	LOCAL EQUIPAMIENTO LARRAMENDI KALEA,16 7ºC	37.963,61	0,00
83	0078-00001	S00189	LOCAL EQUIPAMIENTO LARRAMENDI KALEA,45 7ºC	121.221,53	0,00
84	0079-00001	S00191	LOCAL EQUIPAMIENTO LARRAMENDI KALEA,54 7ºC	10.673,97	0,00
85	0080-00001	S00193	LOCAL EQUIPAMIENTO LARRAMENDI KALEA Nº7D	5.697,59	0,00
86	0081-00001	007070	LOCAL COMERCIAL LARRAMENDI KALEA, Nº62 9ºD	47.634,81	13.197,60
87	0082-00001	S00197	LOCAL COMERCIAL LARRAMENDI KALEA, Nº63 9ºD	5.697,59	0,00
88	0083-00001	S00199	LOCAL COMERCIAL LARRAMENDI KALEA, Nº70 9ºC	86.206,28	8.179,87
89	0085-00001	S00203	IGLESIA SAN JUAN DE ARRAMELE	508.745,63	0,00
90	0087-00001	006180	PALACIO ABURUZA (EDIFICIO ADMINISTRATIVO)	3.241.085,71	360.607,26
91	0089-00000	S00209	PALACIO DE ARAMBURU Y SUS JARDINES	1.966.706,93	150.253,03
92	0101-00001	S00223	PLANTA BAJA, NAFARROA ETORBIDEA Nº6	106.658,61	0,00
93	0101-00002	S00224	PLANTA PRIMERA, NAFARROA ETORBIDEA, Nº6	201.940,07	0,00
94	0101-00003	S00225	PLANTA 3ª DEL Nº6, NAFARROA ETORBIDEA	62.204,75	0,00
95	0150-06170	007598	12 GARAJES ESKOLAPIOETAKO LORATEGIAK	71.390,59	0,00
96	0152-00001	S00279	UNIPAPEL	1.828.926,64	196.565,42
97	0153-00001	S00297	LOCAL EQUIPAMIENTO VILLAS SAN FRANCISCO	879.699,87	30.050,61
98	0162-00001	S00315	LOCAL LA ESTRELLA, DEPARTAMENTO 5	1.959,30	0,00
99	0166-00001	S00319	CASETA BOMBEO HERNIALDE II	5.409,11	0,00
100	0167-00001	S00321	DEPOSITO DE MONTEZKUE	333.561,72	0,00

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

	Matrícula anterior	Matrícula nueva	Descripción	Continente	Contenido
101	0177-00001	S00335	CASETA-VESTUARIOS, AMAROS AUZO	17.068,74	0,00
102	0181-00001	S00340	DEPOSITO ROTURA DE CARGA-MONTEZKUE	99.719,93	0,00
103	0182-00001	S00342	DEPOSITO SAN BLAS	360.607,26	0,00
104	0182-00002	S00343	CASETA DE CLORACION SAN BLAS	6.310,63	0,00
105	0183-00001	S00344	DEPOSITO OLARRAIN	18.030,36	0,00
106	0184-00001	S00345	PRESA-CAPTACION PISUAGA	13.612,92	0,00
107	0185-00001	S00346	RESIDENCIA IURREAMENDI	0,00	0,00
108	0189-00001	S00349	REDUCTOR DE PISUAGA	7.482,60	0,00
109	0190-00001	S00350	CAPTACIONES EN HERNIALDE	3.606,07	0,00
110	0195-00001	S00355	PRESA CAPTACION ORUNBE	18.030,36	0,00
111	0196-00001	S00356	PRESA CAPTACION JOSE ANTONIO	19.532,89	0,00
112	0198-00001	S00358	BOMBEO ZAZPIBIDE	16.365,56	0,00
113	0199-00001	S00359	PRESA-CAPTACION OREXA	12.921,76	0,00
114	0210-00001	S00371	ERMITA DE SANTA LUCIA	7.813,16	0,00
115	0211-00001	S00373	INSTITUTO F. SAMANIEGO: EDIFICIO DOCENTE	1.001.793,22	0,00
116	0211-00002	S00374	INSTITUTO F. SAMANIEGO: GIMNASIO	285.947,94	0,00
117	0211-00003	S00375	INSTITUTO F. SAMANIEGO: EDIFICIO DIRECCION	115.244,07	0,00
118	0211-00004	S00376	INSTITUTO F. SAMANIEGO: COBERTIZO	28.127,37	0,00
119	0211-00005	S00377	INSTITUTO F. SAMANIEGO: VIVIENDA CONSERJE	121.197,07	0,00
120	0211-00006	000006	INSTITUTO F. SAMANIEGO:EQ.DEPORTIVO Y URBANIZ.	45.676,92	0,00
121	0212-00001	S00379	INSTITUTO GOROSABEL BERRI-ORIXE (E.S.O.)	884.148,91	0,00
122	0215-00001	S00392	POLIDEPORTIVO UZTURPE (teilatua)	162.317,09	0,00
123	0218-00001	S00396	CASETA TRANSFORMADOR ESCOLAPIOS	9.465,94	0,00
124	0219-00001	S00397	DEPOSITO DE IRAMENDI	27.045,54	0,00
125	0221-00001	S00400	CASETA REPETIDOR URKIZU	2.163,64	0,00
126	0245-04260	004260	RELOJ SANTA MARIA	0,00	18.030,36
127	0340-00001	007597	GARAJES SAN FRANCISCO	30.356,55	0,00
128	0603-05092	005092	LOCAL Y ENTRESUELO PLAZA VERDURA 2	55.112,81	0,00
129	0608-05322	005322	KORREO 11 PLANTA BAJA DPTO 7	22.237,45	0,00
130	0609-00001	S00521	LOCALES G y H PLAZA ZARRA 4	303.390,24	0,00
131	0613-05323	005323	CASETAS-VESTUARIOS CAMPO DE FUTBOL USABAL	150.253,03	0,00
132	1026-00001	S00550	TINGLADILLO VERDURA VERDURA	52.588,56	0,00
133			VEHICULOS EN REPOSO	0,00	30.050,61
134			INSTALACIONES AGUA (BOMBEO, CLORACION)	0,00	180.303,63
135			CENTROS DE TRANSFORMACION	0,00	1.502.530,26
136		006729	LOCAL PLAZA ZARRA 10	104.967,68	0,00
137		007105	IBAIONDO 5, 1ºB + GARAJE 2	65.171,65	0,00
138		007106	IBAIONDO 5, 2ºA + GARAJE 3	90.149,71	0,00
139		007108	IBAIONDO 5, 2ºB + GARAJE 4 + TRASTERO 12	68.200,76	0,00
140		007107	IBAIONDO 5, 3ºA + GARAJE 9	89.861,22	0,00
141		007109	IBAIONDO 5, 3ºB + GARAJE 10 + TRASTERO 7	72.160,66	0,00
142		007114	LOCAL SANTA MARIA 7	33.394,18	0,00
143		007110	LARRAMENDI 7B 2ºD + GARAJE 92 + TRASTERO 20	127.085,38	6.000,00
144		007111	LARRAMENDI 9A 1ºB + GARAJE 28 + TRASTERO 78	89.343,47	6.000,00
145		006193	CEMENTERIO BEDAIO	41.535,19	0,00
146		007744	GOROSABEL 60 1º IZDA. + TRASTERO 1	88.151,35	15.568,00
147		007742	GOROSABEL 60 1º DCHA. + TRASTERO 10	92.301,74	15.829,00
148		007753	INPERNU KALEA 1 1º C	162.671,62	0,00
149		S10000	CASETA TRANSFORMADOR GELTOKI	14.380,00	0,00
150		S10001	LOCAL TRANSFORMADORES AGINTARI	23.690,00	0,00

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

	Matricula anterior	Matricula nueva	Descripción	Conteniente	Contenido
151		S10002	LOCAL TRANSFORMADOR POLIDEPORTIVO	5.000,00	0,00
152		007754	SAMANIEGO BERRIA	2.158.955,66	0,00
153		007756	CASA NAGUSI ETXEA DE BEDAIO	853.317,51	0,00
154		007751	GARAJES 1ª PLANTA PROLONGACION RONDILLA	1.815.080,83	0,00
155		007959	LOCALES ANTONIO LEKUONA Nº1. LOCAL Nº1	30.033,30	0,00
156		007960	LOCALES ANTONIO LEKUONA Nº1. LOCAL Nº2	30.086,48	0,00
157		007961	LOCALES ANTONIO LEKUONA Nº1. LOCAL Nº3	44.263,98	0,00
158		007962	LOCALES ANTONIO LEKUONA Nº1. LOCAL Nº4	36.593,87	0,00
159		009003	LOCAL POLIVALENTE URKIZU	263.358,92	22.976,76
160		009004	GARAJES PLAZA ARTXIAPIAGA (35)	419.087,67	0,00
161		009072	VIVIENDA SAN ESTEBAN 2 3º	71.891,87	0,00
162		009108	PRESA NEUMATICA SOBRE EL ORIA	1.932.265,41	0,00
163		009518	PLAZA EUSKALHERRIA 1B	3.149.982,33	115.028,65
164			COMPLEJO UZTURRE (EQUIPAMIENTO LA CAIXA)	0,00	30.000,00
165		009289	LARRAMENDI 14 2-C GARAJE 52 TRASTERO 5	0,00	0,00
166		009290	LARRAMENDI 14 3-C GARAJE 56	0,00	0,00
167		009291	LARRAMENDI 14 DUPLEX A GARAJE 22 TRASTERO 7	0,00	0,00
168		009292	VIVIENDA MADALEN 1 5-A GARAJE 43	0,00	0,00
169		009293	VIVIENDA MADALEN 1 6-A GARAJE 9	0,00	0,00
170		009298	VIVIENDA SOCIAL UZTURRE 25 BAJO A GARAJE 1	55.093,87	0,00
171		009299	VIVIENDA SOCIAL UZTURRE 25 BAJO B GARAJE 2	47.677,94	0,00
172		009300	VIVIENDA SOCIAL UZTURRE 25 BAJO C	51.722,59	0,00
173		009303	GARAJES ARRILLAGA PLAZA (105)	1.257.263,01	0,00
174		007986	LARRAMENDI 14 LOCAL 1	0,00	0,00
175		009295	MADALEN 1 LOCAL 2	57.825,90	0,00
176		009296	MADALEN 2 LOCAL 3	72.216,00	0,00
177		009297	UZTURRE 25 LOCAL 4	69.322,05	0,00
178			EDIFICIO AGARAMUNDU 7	1.589.812,09	82.453,50
179			VIVIENDA RONDILLA 52B 1º	70.000,00	0,00
180		009763	APARCAMIENTO BICICLETAS. PATIO BELENA	178.288,60	0,00
181		009766	VIVERO SANTA LUCIA	47.077,21	22.202,73
182			LOCAL OLARRAIN	63.000,00	0,00
183			ASCENSOR BIDEBIETA	106.666,49	0,00
184			ASCENSOR ZULOAGA	323.080,37	0,00
185			EDIFICIO ANTIGUA CLINICA SAN JUAN	164.700,00	0,00
186			CASA ITURRITZA	419.100,00	0,00
187			DEPOSITO AGUA URKIZU	88.678,00	0,00
188			VIVIENDAS KONDEANEKO ALDAPA	793.607,85	34.256,08
189			LOCAL Nº 70 INPERNU KALEA 7	150.109,00	0,00
190			LOCAL Nº 71 INPERNU KALEA 10	808.979,00	100.000,00
191			LOCAL Nº 23 INPERNU KALEA 5	91.639,00	0,00
192			LOCALES 1.1 Y 1.2 DE ELKANO KALEA 15-16	367.499,00	8.590,00
193	Erreteng.		Letxuga 3-3º	50.000,00	15.000,00
194	Erreteng.		Letxuga 4-4º	35.000,00	15.000,00
195	Erreteng.		Letxuga 4-3	35.000,00	15.000,00
196	Erreteng.		Letxuga 3-2º	35.000,00	15.000,00
197	Erreteng.		Letxuga 6-4º izquierda	84.000,00	0,00
198	Erreteng.		Zerkausia 4, bajo derecha	3.500,00	0,00
199	Erreteng.		Enperadore 39-4º izquierda	28.000,00	0,00
200	Erreteng.		Plaza Berria 1 (vivienda 1B y trastero)	65.000,00	0,00
201	Erreteng.		Plaza Berria 1 (vivienda 1D y trastero)	50.000,00	0,00
202	Erreteng.		Plaza Berria 1 (vivienda 1E y trastero)	50.000,00	0,00
203	Erreteng.		Kale Nagusia 17-4º derecha	62.000,00	0,00
204	Erreteng.		Kale Nagusia 17-4º izquierda	65.000,00	0,00
205	Erreteng.		Plaza Zaharra 10 bajo	80.000,00	0,00
206	Erreteng.		Letxuga 3-3º izquierda	80.299,37	0,00
207	Erreteng.		Rondilla 31-1B	106.584,18	0,00
208	Erreteng.		Rondilla 31-1C	125.120,55	0,00
209	Erreteng.		Rondilla 31 bajo	191.022,75	0,00
210			AMAROTZEKO ESTALKIA	477.387,17	0,00
211			ENPERADORE 7ko obra	400.000,00	0,00
212			SAN ESTEBAN 27KO PABILIOIA	2.100.000,00	0,00
total				66.433.681,33	7.006.583,92

Kirol instalazioetan sartuta

FRONTON BEOTIBAR	1.056.350,95	36.138,74
RETRETES PUBLICOS Y KIOSKO, FRONTON BEOTIBAR	12.501,05	0,00
CASETA TRANSFORMADOR GERNIKAKO ARBOLA	3.515,92	0,00
POLIDEPORTIVO UZTURPE	886.807,41	9.015,18
	1.959.175,33	45.153,92

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSA
UDALA

INSTALACIONES DEPORTIVAS

	Descripción	Inversiones	Año	Continente	Contenido
2119	Urbanización	1.551.478,90			
2119	Urbanización. Líneas eléctricas	164.550,78	2010		
2119	Urbanización. Acera rotondas	38.360,94	2017		
2210.01	Polideportivo	17.993.863,59	2005	23.882.660,73	
2210.01	Polideportivo. Modificación Plan especial	5.727,27	2014	0,00	
2210.02	Piscina exterior	1.146.664,79	2006	1.483.362,86	
2210.03	Campo de fútbol	1.041.894,75	2005	1.382.872,48	
2210.03	Campo de fútbol (grada y WC público)	168.873,23	2016	184.916,01	
2210.03	Campo de fútbol (sustitución hierba artificial)	158.924,98	2020		
2210.04	Campo de fútbol 7. Solarium	705.223,06	2008	859.202,49	
2210.05	Berazubi	16.800,00	2010	0,00	
2210.05	Berazubi	74.984,22	2012	0,00	
2210.05	Berazubi	1.044.016,91	2013	1.163.774,92	
2210.05	campo fútbol)	514.332,00	2013	573.330,45	
2210.05	Berazubi. Cierre padel y obras fase 2	662.653,00	2015	725.604,31	0,00
2210.05	Berazubi. Mural y cierre lateral tribuna	21.270,30	2016	23.290,95	0,00
2210.05	Berazubi. Sede social (proyecto)	9.720,00	2016	0,00	0,00
2210.05	Berazubi. Sede social (obra 2019 y 2020)	383.112,05	2020	407.631,22	0,00
2210.06	Skate	6.197,18	2010	0,00	
2210.06	Skate	145.624,65	2011	0,00	
2210.06	Skate (2015-2016)	7.723,75	2016	0,00	
2210.06	Tirolina	14.218,29	2017	15.399,61	
2220	Saunas y graderío telescópico	97.887,88	2005	129.923,35	
2220	Instalación eléctrica y megafonía	51.694,22	2007	64.177,85	
2220	Instalación eléctrica. (8 termostatos)	1.894,70	2009	2.285,54	
2220	Rocódromo	241.379,31	2009	291.170,72	
2220	Instalación cogeneración	64.202,70	2010	75.336,90	
2220	Instalación de videovigilancia	33.383,95	2008		40.673,06
2220	Instalación megafonía Berazubi	6.138,94	2014		6.843,13
2220	Instalación eléctrica Berazubi	10.878,93	2015		11.912,42
2220	Instalación cogeneración Usabal (optimización)	88.834,34	2016		97.273,51
2220	Instalación seguridad Uzturpe	6.565,60	2018		6.964,84
2220	Señalización Beotibar	4.281,40	2018		4.541,75
2220	Instalación contra incendios Uzturpe	3.951,39	2020		4.204,28
2230	Maquinaria: aparatos de gimnasio y otros	371.493,25	2005		493.070,72
2230	Equipamiento centro tecnificación de ciclismo	49.590,18	2007		62.967,89
2230	Equipamiento centro tecnificación de ciclismo	3.269,05	2010		3.835,98
2230	Equipamiento centro tecnificación de ciclismo	8.478,50	2011		9.715,68
2230	Equipamiento centro tecnificación de ciclismo	6.409,20	2012		7.018,06
2240	Equipamiento diverso	372.785,85	2005		494.786,33
2240	Tribuna y marcador campo de fútbol	13.799,59	2007		17.132,04
2240	Aparcábicis Berazubi	2.779,60	2013		3.098,45
2240	Toldos salto longitud	2.558,00	2015		2.801,01
2260	Mobiliario centro tecnificación de ciclismo	2.446,94	2007		3.037,85
2260	Mobiliario diverso	142.645,20	2005		189.328,27
2270	ciclismo	1.760,82	2007		0,00
2270	1 ordenador	835,00	2009		0,00
	berazubi)	-514.332,00			
		26.951.827,18		31.264.940,40	1.459.205,25
	Beotibar			1.072.367,92	36.138,74
	Uzturpe			886.807,41	9.015,18
				33.224.115,73	1.504.359,17

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

Seguro de accidentes colectivos

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato, la contratación de una póliza de seguro colectivo, para garantizar las consecuencias de los riesgos derivados del alarde de escopeteros de San Juan, de los festejos taurinos de carnaval y de los desfiles de carrozas de carnaval, incluyendo en dicho concepto las lesiones sufridas por los usuarios de los eventos y de cualquiera de las actividades, que se relacionan en este pliego, no teniendo carácter limitativo.

También quedarán cubiertos por esta póliza el personal de protección civil y la personal encargado de eliminar la nieve.

2. PLAZO DE DURACION DE LOS CONTRATOS

Se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sin perjuicio de la duración del contrato, el pago de la prima se efectuará anual, prima que se mantendrá en todo el período contractual incluso prórrogas.

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás normativa de protección de datos de carácter personal, la aseguradora no podrá tener en cuenta para realizar acciones comerciales o para determinar las primas, informaciones que puedan obtener por diferentes fuentes, tales como técnicas analíticas avanzadas sobre las bases de datos, su posible enriquecimiento con informaciones externas, elaboración de perfiles de comportamiento de consumo de asegurados, etc.

4. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones particulares de dichas pólizas son las que a continuación se especifican, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

5. TOMADORES DE LAS PÓLIZAS.

El tomador del seguro es el Ayuntamiento de Tolosa

BASES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES

1. DEFINICIONES

Entidad Aseguradora: quien asume el riesgo contractualmente pactado y garantiza las prestaciones que a tal fin se fijan en esta póliza.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden los derechos y las obligaciones que del mismo se deriven, excepto los que, por su naturaleza, correspondan a otras personas intervinientes en el seguro.

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSA
UDALA

Colectivo Asegurado: El seguro de accidentes colectivo debe estar referido a un conjunto de personas físicas delimitadas por alguna característica común ajena al propósito de asegurarse, que, al satisfacer las condiciones de adhesión requeridas, son Asegurados de la póliza y representados por el Tomador del Seguro.

Asegurado: Cada una de las personas físicas sobre las que está concertado el seguro.

Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa designación por el Asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Objeto del Seguro: El objeto del seguro es garantizar al Asegurado, o en su caso al Beneficiario, el pago de la suma asegurada establecida en Condiciones Particulares para cada una de las coberturas, cuando se produzca un siniestro cubierto.

Prima: El precio del seguro. El recibo de cobro contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

El precio se fija teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

Suma Asegurada: La establecida en cada una de las coberturas de las Condiciones Particulares y cuyo importe es la cantidad máxima que, caso de producirse el siniestro, está obligada a pagar el Asegurador.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía.

Fecha del Siniestro: A efectos de determinar la fecha del hecho causante de la indemnización, se tomará como fecha de siniestro aquella en la que se haya producido el accidente, con independencia de la fecha en la que se produzca la resolución de la Autoridad competente.

Accidente: La lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

No se considerarán accidente:

Las enfermedades de cualquier naturaleza, salvo que pueda probarse que son consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.

Cualquier patología que sea consecuencia de una sobrecarga, sobreesfuerzos o microtraumatismos repetidos.

Fallecimiento: El Asegurador garantiza el pago de la suma asegurada establecida en el presente pliego cuando, como consecuencia de un accidente cubierto, se produzca el fallecimiento instantáneo del Asegurado o que sobrevenga dentro del plazo de un año, desde la fecha del siniestro, por la evolución de las lesiones sufridas.



TOLOSAKO
UDALA

Para los menores de 14 años o incapacitados, la prestación por fallecimiento se refiere exclusivamente a los gastos de sepelio justificados, que en ningún caso podrán exceder de la suma asegurada para esta cobertura.

El importe de las indemnizaciones satisfechas por invalidez permanente se deduce de las indemnizaciones a satisfacer por fallecimiento debido al mismo siniestro.

Invalidez Permanente Parcial: Se entiende por Invalidez permanente parcial, la pérdida anatómica o funcional con carácter irreversible de cualquier órgano o miembro, sobrevenida a consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente.

La situación de invalidez permanente parcial será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante la oportuna resolución del organismo laboral competente.

Será de aplicación el Baremo que se recoge en el presente pliego.

Invalidez Permanente Total: Es aquella que inhabilita al asegurado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. La situación de invalidez permanente total será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante la oportuna resolución del organismo laboral competente.

Invalidez Permanente Absoluta: Es aquella que inhabilita por completo al trabajador/asegurado para toda profesión u oficio.

La situación de invalidez permanente absoluta será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante la oportuna resolución del organismo competente.

Gran Invalidez: Es la situación del asegurado afectado de invalidez permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

La situación de gran invalidez será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante la oportuna resolución del organismo competente.

Baremo: La tabla que establece los supuestos de invalidez permanente y el porcentaje de la suma asegurada que corresponde en cada caso.

2. ASEGURADOS

Colectivo 1: Participantes en los festejos

Los asegurados de este colectivo estarán compuestos por la totalidad de los participantes en el alarde de escopeteros de San Juan, de los festejos taurinos de carnaval y de los desfiles de carrozas de carnaval, promovidos o financiados por el Excmo. Ayuntamiento de Tolosa. Quedan excluidas las autoridades o funcionarios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, las personas que realicen trabajos conexos con la celebración del festejo y que dependan, laboral o mercantilmente, del organizador o la corporación municipal, los participantes que presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por cualquier tipo de drogas o estupefacientes o enajenación mental, y los espectadores del festejo.



TOLOSAKO
UDALA

- **Alarde de escopeteros de San Juan:** comprende el alarde que se celebra anualmente el día 24 de junio, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de San Juan. En el alarde participan actualmente unas catorce cuadrillas con entre 40 y 60 escopeteros cada una. Por la mañana realizan descargas (entre otros lugares) en la plaza Zaharra, en la Plaza de Sta. María y en la Plaza del Triángulo. Por la tarde, los escopeteros acompañan a la corporación municipal y a los bordondantzaris a la iglesia parroquial, a la ermita de S. Juan de Arramele y a la Plaza del Triángulo. Es, como otros alardes guipuzcoanos, una conmemoración festiva de los antiguos alardes forales de armas. El número estimado de personas a asegurar es de 750.

- **Carrozas y comparsas de Carnaval:** comprende aquellos participantes que participan como miembros del desfile/actuaciones de las diferentes carrozas y comparsas, que, mediante registro en el Ayuntamiento, han sido autorizadas por éste. El número estimado de personas a asegurar es de 1800.

- **Festejos taurinos de carnaval:** comprende el conjunto de festejos celebrados con añojos y toros embolados que se celebran en la Villa de Tolosa durante los carnavales. Dichas actividades se realizan tanto en la plaza de toros, como en la plaza Nueva de Tolosa.

- En la plaza de toros:

* Añojos a las 16:30 de la tarde los días de Jueves Gordo y Viernes Flaco.

* Toros embolados a las 16:30 de la tarde los días de Sábado Regular, Domingo de Carnaval, Lunes de Carnaval, Martes de Carnaval.

* Toro del Aguardiente a las 8 de la mañana el Martes de Carnaval.

* Toros infantiles (hasta 60 kg) a las 16:30 de la tarde el Domingo de Piñata.

- Plaza Nueva:

* Sokamuturra a las 11 de la mañana los días de Sábado Regular, Domingo de Carnaval, lunes de carnaval y Martes de Carnaval.

Los espectáculos taurinos, se regirán por los capitales y coberturas del **Decreto 183/08 de 11 de noviembre del BOPV**. Esto es:

Colectivo 2: Personal voluntario de Protección civil y Personal Quitanieves

Quedará asegurado el personal encargado de eliminar la nieve y los miembros de protección civil (aun cuando no son personal dependiente del Ayuntamiento). El colectivo, habitualmente, suele estar compuesto por 7 y 11 miembros respectivamente.

A efectos de la consideración de asegurados, para la acreditación de la persona siniestrada como asegurado de la póliza descrita, será suficiente con certificación expedida a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Tolosa.

La inclusión en las pólizas que se emitan para todo el colectivo a asegurar será automática pues se trata de pólizas objetivas tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión a los seguros de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.



TOLOSAKO
UDALA

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

3. ADMINISTRACIÓN DE LAS PÓLIZA

El procedimiento de administración de la póliza será el siguiente:

- La póliza deberá ser innominada salvo el personal de protección y civil y el encargado de eliminar la nieve.
- En base a la información recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas la empresa licitadora deberá establecer una prima nivelada, es decir, independientemente de la edad y sexo del personal asegurado.
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.
- A lo largo de cada anualidad del contrato no procederá la regularización de la prima nivelada por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado salvo para el personal de protección civil y el personal encargado de eliminar la nieve.

4. ÁMBITO DE COBERTURA

Cobertura durante la actividad. El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones previstas derivadas de un accidente corporal, ocurrido durante la celebración o realización de los actos o actividades señaladas en presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSOCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en Real Decreto 300/2004, de 20 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de febrero), Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre, por el que se modifica en algunos artículos el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de Febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de octubre) y Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y disposiciones complementarias.

6. RIESGOS EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

- a) Los riesgos calificados como "extraordinarios", de conformidad con la normativa vigente que regula el Consorcio de Compensación de Seguros (Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre, por el que se modifica en algunos artículos el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y disposiciones complementarias), quedan excluidos de las garantías que en virtud de estos Pliegos deba hacer frente la aseguradora que resulte adjudicataria.
- b) Los siniestros provocados de mala fe, intencionalmente por el asegurado o cualquier lesión autoinfligida.
- c) La participación del asegurado en actos delictivos.
- d) La práctica como profesional de cualquier deporte.
- e) La participación del asegurado en reuniones o manifestaciones no autorizadas o su participación en huelgas ilegales.
- f) Guerras, alzamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- g) Terrorismo o cualquier acto violento intencionado.



TOLOSAKO
UDALA

- h) Los siniestros ocurridos bajo los efectos de las drogas, o estupefacientes no prescritos médicamente.
- i) Las enfermedades de cualquier naturaleza, así como, las lesiones u otras consecuencias debida a operaciones o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente cubierto por el presente pliego de prescripciones técnicas.
- j) Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
- k) Las lesiones corporales derivadas de un accidente cubierto que no se hubiera manifestado ni estuviera acreditado dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.
- l) Los accidentes producidos como consecuencia directa de una invalidez preexistente.
- m) Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa real o percibida, incluido el miedo a ella.
- n) Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa.
- o) Los accidentes acaecidos antes de la fecha de efecto de la póliza.
- p) En caso de agravarse las consecuencias de un accidente, por una enfermedad o estado morbooso preexistente o sobrevenido después de ocurrido aquél, pero por causa independiente del mismo, el Asegurador responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la influencia agravante de tal enfermedad o estado morbooso. Si no fuera posible determinar el grado de incidencias que las lesiones o estados patológicos preexistentes han tenido en la producción de las secuelas, se entenderá que han ocurrido al 50% con el accidente.
- q) Las consecuencias directas o indirectas, producidas por el virus VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana).

7. GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS

Las Garantías y Capitales Asegurados aplicables serán los siguientes:

- **Garantías Aseguradas para Colectivo 1 y 2 salvo participantes Festejos taurinos:**

COBERTURAS	CAPITAL/LÍMITE	ÁMBITO TEMPORAL
Fallecimiento por accidente	45.000,00 Euros	Durante la actividad.
Gastos de sepelio por accidente	3.000,00 Euros	Durante la actividad
Invalidez Permanente Absoluta (IPA) por Accidente	45.000,00 Euros	Durante la actividad
Gran Invalidez (GI) por accidente	45.000,00 Euros	Durante la actividad

Las presentes coberturas de fallecimiento y/o invalidez no serán acumulativas entre sí.

- **Garantías Aseguradas para Participantes Festejos Taurinos según Decreto 183/08 de 11 de noviembre del BOPV:**

COBERTURAS	CAPITAL/LÍMITE	ÁMBITO TEMPORAL
Fallecimiento por accidente	100.000,00 Euros	Durante la actividad.
Gran Invalidez (GI) por accidente	100.000,00 Euros	Durante la actividad



TOLOSAKO
UDALA

Las presentes coberturas de fallecimiento y/o invalidez no serán acumulativas entre sí.

8. SERÁS CONSIDERADOS COMO ACCIDENTES

La relación siguiente es de carácter enunciativo y no limitativo:

1. Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
2. Consecuencia de todo tipo de la mordedura de animales y picaduras de insectos.
3. Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como, los relacionados por deber de solidaridad humana.
4. Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con la embriaguez, abuso de sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
5. Tienen la consideración de accidentes las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto de la clase que sea, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando, así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que los sustituyan.
6. Por la caída de rayo y por cualquier otra descarga eléctrica.
7. Las intoxicaciones alimentarias, que sean motivadas por un accidente cubierto en el presente pliego.
8. Los desgarros o roturas de músculos o tendones, traumatismos renales y lumbagos, cuando estas afecciones sean consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.

9. BAREMOS QUE DETERMINA LA GARANTÍA DE INVALIDEZ

Los grados de invalidez con motivo de accidente se determinan según el baremo siguiente:

Pérdida total de dos miembros.....	100%
Parálisis total.....	100%
Pérdida total de la vista en los dos ojos.....	100%
Lesiones que resulten en guardar cama permanentemente.....	100%
Pérdida del brazo en el hombro.....	100%
Pérdida del brazo entre el codo y el hombro.....	100%
Pérdida del brazo entre codo y muñeca o de una muñeca.....	100%
Pérdida de los cinco dedos de una mano.....	100%
Pérdida de cuatro dedos de una mano, excluido el pulgar.....	40%
Pérdida del pulgar:	
– Ambas falanges	25%
– Una falange	10%

Pérdida del dedo índice:

–tres falanges	10%
–dos falanges	8%
–una falange	5%

ESKU654bc2bf-8097-4bd5-a283-62d31c5f37ab



TOLOSAKO
UDALA

Pérdida del dedo medio:

–tres falanges	6%
–dos falanges	5%
–una falange	5%

Pérdida del dedo anular:

–tres falanges	6%
–dos falanges	5%
–una falange	5%

Pérdida del dedo meñique:

–tres falanges	6%
–dos falanges	5%
–dos falanges	5%

Pérdida de los metacarpios:

-Primero o segundo (adicional).....	5%
-Tercero, cuarto o quinto (adicional).....	5%

Pérdida de pierna:

-En la cadera	100%
-Entre la cadera y la rodilla	100%
-Debajo de la rodilla	100%

Pérdida de los dedos del pie:

–Todos	15%
–Gordo, ambas falanges	8%
–Otros que no sea el gordo, si es más de un dedo de lo perdido,cada uno.	5%

Ojos:

–Pérdida de los dos ojos	100%
–pérdida de un ojo	50%
–pérdida de vista de un solo ojo	50%
–pérdida de vista de un solo ojo, excepto percepción de la luz	50%
–pérdida de cristalino de un solo ojo	50%

Oído:

–pérdida de audición en ambos oídos	100%
–pérdida de audición en un solo oído	50%

La pérdida total permanente del uso de un miembro será considerada como pérdida del miembro. Serán de aplicación, como complemento al anterior baremo, las siguientes normas:

a) La existencia de varios tipos de invalidez parcial derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización con máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía.



TOLOSAKO
UDALA

b) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.

c) Los tipos de invalidez parcial no especificados de modo expreso en el baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.

d) Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.

e) Las personas zurdas tendrán un tratamiento análogo al previsto para las diestras.

10. VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

El seguro se ajustará a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro y normativa de aplicación, sin perjuicio de tener en cuenta a los siguientes extremos:

a) Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regularización de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los órganos competentes de la Seguridad Social o en su caso jurisdiccionales.

b) Será vinculante el grado de invalidez emitido por resolución firme de los órganos competentes, administrativos o judiciales.

c) En caso de que en vía social no se reconociera al asegurado una invalidez, que, sin embargo, y de acuerdo con el baremo existente en el presente pliego de prescripciones técnicas, sería indemnizable con cargo a esta última, se entregará al asegurado el capital que, de acuerdo con el citado baremo, le corresponda.

La aplicación de dicho baremo se efectuará en función del dictamen médico facilitado por los facultativos de la Seguridad Social. En caso de no determinarse por estos el grado de invalidez, serán requeridos los facultativos de la Aseguradora y en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado actuará como árbitro un facultativo independiente designado por la Autoridad Competente o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

11. BENEFICIARIOS

A falta de designación expresa de beneficiarios, en caso de fallecimiento se aplicará el siguiente orden de prelación:

- 1 Cónyuge del asegurado no separado legalmente o pareja de hecho.
- 2 Hijos supervivientes del asegurado, por partes iguales.
- 3 Padres del asegurado por partes iguales, o el superviviente de los dos.
- 4 Herederos legales del asegurado.

12. SINIESTROS

En caso de siniestro, el pago de la suma asegurada se efectuará por la entidad aseguradora por medio de cheque o transferencia bancaria, extendido a nombre de la persona asegurada, o en su caso, de la persona beneficiaria que corresponda, según las reglas que para su determinación se especifican en la estipulación anterior.

Será vinculante para la determinación de los tipos de incapacidad recogidos en los presentes pliegos la decisión firme de los órganos competentes de la Seguridad Social, así como el dictamen médico del Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente.

En tales supuestos, la Compañía una vez recibido el certificado médico exponiendo el origen, causa y desarrollo de la dolencia, o en su caso, la calificación emitida por el Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente pagará el capital asegurado.

En relación con la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes y consiguiente pago de las indemnizaciones correspondientes, la entidad aseguradora que resulte adjudicataria no podrá requerir documentación complementaria adicional a la siguiente documentación, salvo casos excepcionales que resulten justificados, en su defecto:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona asegurada.
- Certificación emitida por el Ayuntamiento de Tolosa de que la persona respecto de la cual se solicita el abono de la correspondiente indemnización pertenece al colectivo de asegurados.

En los supuestos de fallecimiento:

- Certificación de defunción de la persona asegurada.
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades
- Documentos acreditativos de la personalidad e identidad de la persona beneficiaria.
- Documento acreditativo de haber presentado la autoliquidación correspondiente por razón del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En los supuestos de Gran Invalidez o de Incapacidad Permanente Absoluta o Total:

- Dictamen médico emitido por el Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o resolución declarativa de la situación de invalidez o incapacidad.
- Resolución administrativa declarando la extinción de la relación de empleo.

En los supuestos de Incapacidad Permanente Parcial:

- Partes médicos de baja y de alta con expresión del tipo de incapacidad resultante del accidente.
- Documento médico acreditativo de las secuelas resultantes del accidente.

13. OTRAS CONSIDERACIONES

En ningún caso las prestaciones otorgadas por la póliza vienen a asegurar mejoras voluntarias del Régimen General de la Seguridad Social, por lo que al contrato de seguro no le será de aplicación lo dispuesto en el ART. 156 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

En Tolosa, el día de la firma electrónica

El TAG de Contratación

